

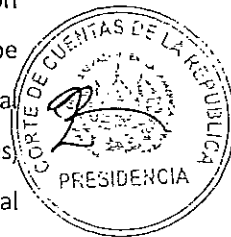


CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CONTRATO N° DACI- 09/2014-LG/2014 "CONTRATACION DEL SERVICIO DE EMISION DE BOLETOS AEREOS PARA MISIONES OFICIALES AL EXTERIOR DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA PARA EL AÑO 2014."

Nosotros: ROSALÍO TÓCHEZ ZAVALA, de [REDACTED] años de edad, ~~Abogado y Notario~~, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, que en lo sucesivo se denominará "LA CORTE" y, por ministerio de ley, su representante legal; y CARLOS JOSE VIDAL FERNANDEZ, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero electricista, de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad U-TRAVEL SERVICE, SOCIEDAD ANONIMAL DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse U-TRAVEL SERVICE, S.A. DE C.V., de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", por medio de este documento convenimos a celebrar un contrato por emisión de boletos aéreos, el cual se sujetará a las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Servicio de Emisión de Boletos Aéreos para el Cumplimiento de Misiones Oficiales de "LA CORTE" para el año dos mil catorce. CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS TECNICAS. "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar el servicio de Emisión de Boletos Aéreos para el Cumplimiento de Misiones Oficiales, con las siguientes características: a) "EL CONTRATISTA" deberá de poseer servicio de reservas, el cual debe conectarse directamente con los sistemas de reservaciones de líneas aéreas; b) Contará con persona técnico especializado y asignará a una persona con la experiencia necesaria como ejecutivo de viajes que manejará desde la agencia la Cuenta de "LA CORTE" con diligencia y eficiencia; c) Emitirá boletos al exterior a través de una red confiable de reservas, tanto en el sistema SABRE como en el sistema AMADEUS, o ambos; d) Llevará control de boletos emitidos, reutilizados y de los no utilizados por cancelación y modificación de las misiones oficiales, el cual será remitido a "LA CORTE", cuando sea solicitado; e) Deberá gestionar la posibilidad de ascensos a clases ejecutivas, en casos especiales, para



08/ABR/2014
U Travel
www.utravel.com.sv

Carlson
Wagonlit
Travel

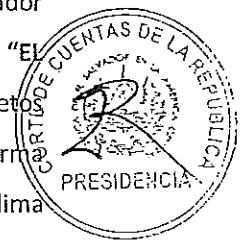
U Travel
www.utravel.com.sv

1

[Handwritten signature]

funcionarios o empleados de "LA CORTE", lo anterior depende del estatus del funcionario o empleado de "LA CORTE"; f) Gestionar la posibilidad de Ingresos a salones VIP, en los aeropuertos para el funcionario de "LA CORTE" que viaje; g) Ofrecer a "LA CORTE", las promociones, descuentos especiales y demás que establezcan las aerolíneas y aplicarlas en las compras de boletos aéreos, siempre que las tarifas no impliquen ningún tipo de restricción, tales como: no reembolsable, no reutilizable, entre otros; h) En el caso que los funcionarios o empleados de "LA CORTE" que por caso fortuito o fuerza mayor comprobable y justificable, no se presentara al aeropuerto correspondiente en el tiempo estipulado para su vuelo, se deberá realizar la dispensa de trámite por el cambio de fecha o vuelo. Todo de conformidad a la oferta presentada. **CLAUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** A) **PRECIO DEL CONTRATO:** "LA CORTE" pagará a "EL CONTRATISTA", hasta la cantidad de DIECISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,000.00) la cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). B) **FORMA DE PAGO:** "LA CORTE" previo los trámites correspondientes del presente Contrato, pagará a "EL CONTRATISTA" o a quien éste legalmente designe, hasta la cantidad de DIECISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,000.00) IVA incluido, por cada entrega de boletos aéreos solicitados por "LA CORTE", dichos pagos se harán previa presentación de: a) Nota de Solicitud por parte de "LA CORTE" y Nota de Remisión de los boletos aéreos por "EL CONTRATISTA", la cual deberá contener firma y sello de recibido por parte de los Administradores de Contrato. b) La correspondiente factura de consumidor final con el respectivo Visto Bueno de los Administradores de Contrato nombrados por "LA CORTE". Los pagos se harán efectivos de la siguiente manera: I) De uno (1) a cinco (5) boletos aéreos en un período menor de sesenta (60) días calendario, después de haber retirado en la Dirección Financiera de "LA CORTE" el quedan correspondiente. II) Más de cinco (5) boletos aéreos en un período de sesenta (60) días calendario, después de haber retirado en la Dirección Financiera de "LA CORTE" el quedan correspondiente, todo conforme a lo requerido por "LA CORTE" y facturado por "EL CONTRATISTA". **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** "EL CONTRATISTA" se compromete a prestar el servicio detallado en la Cláusula Tercera, a partir de la suscripción del presente Contrato hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. **CLAUSULA QUINTA: DESCRIPCION DE PROCEDIMIENTOS SOLICITADOS.** a) **RECLAMO POR CANCELACION DE RESERVAS.** En toda reservación hecha y confirmada, se emite por parte de la aerolínea un tiempo límite para la emisión del boleto, si la reserva no es cancelada por parte de "LA CORTE", en el tiempo límite estipulado, dicha reserva se cancela, por lo que se procede a reinstalarla por parte de "EL CONTRATISTA", tomando en cuenta que "LA CORTE" está sujeta a disponibilidad de vuelo y tarifas la cual puede cambiar sin previo aviso. b) **PROBLEMAS DE ABORDAJE:** Es necesaria la presencia del pasajero de "LA CORTE", en el aeropuerto que corresponda

de tres (3) horas antes de la salida de su vuelo. c) **PERDIDA DE CONEXIONES:** En el caso que un funcionario de "LA CORTE", pierda una conexión, el asesor designado por "EL CONTRATISTA", deberá ser informado de forma inmediata a efecto de poder acomodarlo en la conexión más inmediata a su destino final. d) **PROCEDIMIENTO DE ANULACION Y REEMBOLSO DE BOLETOS.** Todo boleto aéreo podrá ser anulado el mismo día de su emisión en horas laborales. e) **DISPENSA DE TRAMITES POR CAMBIOS DE FECHA O VUELOS POR CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR:** Todo cambio de fecha o vuelo una vez emitido el tiquete, dicho cambio generará penalidad y diferencias tarifarias si las hubieren, la dispensa de trámites con las diferentes aerolíneas queda a discreción de las mismas para cada caso en particular. **CLAUSULA SEXTA: PRORROGAS Y MODIFICACIONES.** El presente Contrato podrá modificarse según los artículos 83 Y 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y el Art. 23 literal k) del Reglamento de esa misma ley, mediante la respectiva Prórroga o Modificativa del Contrato suscrita entre "LA CORTE" y "EL CONTRATISTA". **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar el servicio de Emisión de Boletos Aéreos para el Cumplimiento de Misiones Oficiales, de la siguiente manera: a) "EL CONTRATISTA" debe atender de forma eficiente y oportuna, el requerimiento de itinerarios de vuelo para la emisión de boletos aéreos solicitados por "LA CORTE"; b) Presentar como mínimo las tres (3) mejores opciones de itinerarios de vuelo para cada requerimiento de boletos aéreos y proporcionar las tarifas de los mismos para seleccionar la más conveniente para "LA CORTE". En el caso de haber menos de tres (3) aerolíneas operando en las rutas solicitadas, deberá avisarlo por escrito. "EL CONTRATISTA" debe garantizar las reservaciones de espacio que "LA CORTE" haya realizado, por el tiempo necesario, mientras se obtiene la autorización del itinerario de vuelo. Dichos itinerarios deben contener rutas de vuelo con sus conexiones, si las hubiesen, que permitan el registro del viaje con el tiempo suficiente para el abordaje del avión, de la misma forma evitar según sea el destino que el pasajero pernocte en ruta. c) Reservación de Boletos aéreos, enviando mediante correo electrónico al administrador de contrato con copia al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional ambos de "LA CORTE", en la cual una vez autorizado por el administrador de contrato sea devuelto a la agencia de viajes a efecto de emitir el boleto respectivo; d) "EL CONTRATISTA" se compromete a realizar de inmediato el proceso de reembolso en caso de boletos que así lo permitan y una vez sea solicitado por el administrador de contrato de "LA CORTE", de forma escrita; e) "EL CONTRATISTA" se compromete a informar a los funcionarios que viajen acerca del clima del lugar de destino, impuestos que se deben cancelar, requerimientos, tipos de visa al país destino y cambios de moneda, certificaciones médicas y otras profilácticas en el momento de la cotización original y también en el boleto. La agencia cuenta con un sistema de envío de correo electrónico de



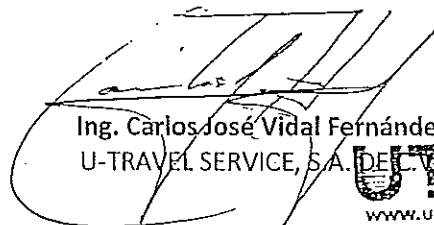
forma gratuita y éste tiene enlaces en línea acerca del clima y otros de interés para el pasajero en tiempo real; f) "EL CONTRATISTA" se compromete a enviar los boletos de forma inmediata una vez recibida la autorización de emisión por parte del administrador de contrato de "LA CORTE" y verificar que los boletos contengan la información necesaria: nombre correcto, hora, número de vuelo e itinerario con el propósito de que no se presenten inconvenientes; g) "EL CONTRATISTA" se compromete a que el personal asignado realice los cambios y trámites correspondientes de los vuelos que por caso fortuito los pasajeros no se presenten al vuelo preparado para ellos, la resolución en cada caso estará sujeta a las restricciones y condiciones de la tarifa del boleto emitido y no utilizado; h) "EL CONTRATISTA" designará un agente para la atención de "LA CORTE", y éste deberá indicar en cada cotización y reservación el tiempo límite permitido para emitir el boleto, dentro del cual podrá garantizarse la tarifa. i) "EL CONTRATISTA" indicará en cada sobre que contiene el boleto las horas de salida de cada aeropuerto, recomendando el tiempo previo que es necesaria la presencia del pasajero para lograr abordar en tiempo sus vuelos; j) "EL CONTRATISTA", llevará un registro por cada caso de reclamos ocasionados por cancelaciones de reservas, problemas de abordaje, pérdida de conexiones y otros casos no previstos que se presentasen durante un viaje y deberá dar el seguimiento inmediato y continuo, hasta completar el procedimiento de obtener una solución por parte del proveedor de servicio que ocasiono el inconveniente. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACION DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.** Mediante Acuerdo número doscientos cuarenta y seis, de fecha veinte de marzo del año dos mil catorce, el titular de "LA CORTE" nombró como Administradores de Contrato, a los Licenciados FIDEL ANTONIO VAQUERANO MENDOZA, Jefe de Equipo y MARIA OVIDIA VASQUEZ LOPEZ, Auditora, ambos de la Dirección de Auditoria Uno de "LA CORTE", quienes serán los responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, de conformidad al Arts. 82 Bis de la LACAP, 74 y 77 del Reglamento la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). **CLAUSULA NOVENA: GARANTIA.** "EL CONTRATISTA" rendirá la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del Contrato. Dicha Garantía la rendirá a favor de "LA CORTE" dentro de los cinco (5) días hábiles, después de haber recibido una copia, debidamente legalizada del presente Contrato. El plazo que cubrirá la Garantía será de UN AÑO, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. **CLAUSULA DECIMA: PLAZO PARA RECLAMOS.** Si después de efectuado el Servicio fuere necesario hacer reclamos por inconformidad en el mismo, "LA CORTE" contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para realizarlo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** "LA CORTE" podrá dar por terminado este Contrato por incumplimiento de parte de "EL CONTRATISTA" o cuando así convenga a los intereses de

"LA CORTE". Si la causa de terminación del Contrato fuere imputable a "EL CONTRATISTA", "LA CORTE" aplicará las sanciones a que hubiere lugar, conforme a lo que estipula la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente Contrato se extinguirá por cualquiera de las formas y causas señaladas en los artículos 93, 94, 95 y 96 de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS.** En caso de incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a cualquiera de sus obligaciones, "LA CORTE" impondrá las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP en lo que fuere aplicable. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente Contrato, se procederá a resolverlos, de acuerdo al procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Uno de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION.** "EL CONTRATISTA" se somete a las leyes de El Salvador y en caso de acción judicial señala como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se somete. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, las cuales las fijan así: "LA CORTE" en Primera Avenida Norte y Trece Calle Poniente, San Salvador; "EL CONTRATISTA" [REDACTED]. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO.** "LA CORTE" hace constar que el importe del presente Contrato, está amparado en el compromiso presupuestario número doscientos treinta y tres, de fecha veintiuno de marzo del corriente año. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este Contrato con plena fuerza probatoria para las partes, los siguientes documentos: A) Requerimiento de Bienes, Servicios u Obras número cero doscientos de fecha cuatro de marzo de dos mil catorce. B) Cuadro Comparativo de Cotizaciones de fecha diecisiete de marzo del dos mil catorce. c) La Oferta presentada y sus Documentos; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato prevalecerá este último. En fe del exacto cumplimiento de lo estipulado, firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de marzo del año dos mil catorce.

Lic. Rosalío Tóchez Zavaleta
Presidente de la Corte de Cuentas de la República



Ing. Carlos José Vidal Fernández
U-TRAVEL SERVICE, S.A.

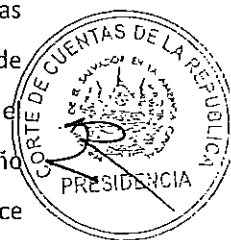


En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil catorce. Ante mí, JOSÉ NAPOLEÓN DOMÍNGUEZ ESCOBAR, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED]

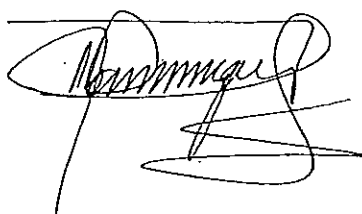
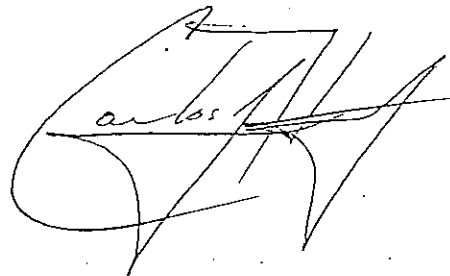
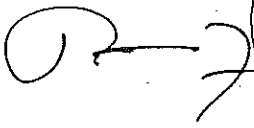


[REDACTED] Departamento de [REDACTED], comparecen los señores: ROSALÍO TÓCHEZ ZAVALA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona de mi conocimiento y por ello identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], [REDACTED], quién actúa en nombre y representación, en su calidad de Presidente de la Corte de Cuentas de la República, quien por ministerio de ley, es su Representante Legal, personería que más adelante relacionaré; y CARLOS JOSE VIDAL FERNANDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad U-TRAVEL SERVICE, SOCIEDAD ANONIMAL DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse U-TRAVEL SERVICE, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], debidamente autorizado para efectuar actos como el presente, personería que más adelante relacionaré. Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, el cual contiene el Contrato número DACI guión cero nueve pleca dos mil catorce guión LG pleca dos mil catorce "Contratación del Servicio de Emisión de Boletos Aéreos para Misiones Oficiales al Exterior de la Corte de Cuentas de la República para el año dos mil catorce", que consta de tres hojas útiles, otorgado en esta misma fecha, en esta ciudad, agregando los comparecientes que ratifican dicho Contrato en todo su contenido. Siendo las cláusulas principales de éste las que rezan: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Servicio de Emisión de Boletos Aéreos para el Cumplimiento de Misiones Oficiales de "LA CORTE" para el año dos mil catorce. CLAUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) PRECIO DEL CONTRATO: "LA CORTE" pagará a "EL CONTRATISTA", hasta la cantidad de DIECISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,000.00) la cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). B) FORMA DE PAGO: "LA CORTE" previo los trámites correspondientes del presente Contrato, pagará a "EL CONTRATISTA" o a quien éste legalmente designe, hasta la cantidad de DIECISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,000.00) IVA incluido, por cada entrega de boletos aéreos solicitados por "LA CORTE", dichos pagos se harán previa presentación de: a) Nota de Solicitud por parte de "LA CORTE" y Nota de Remisión de los boletos aéreos por "EL CONTRATISTA", la cual deberá contener firma y sello de recibido por parte de los

Administradores de Contrato. b) La correspondiente factura de consumidor final con el respectivo Visto Bueno de los Administradores de Contrato nombrados por "LA CORTE". Los pagos se harán efectivos de la siguiente manera: I) De uno (1) a cinco (5) boletos aéreos en un período menor de sesenta (60) días calendario, después de haber retirado en la Dirección Financiera de "LA CORTE" el quedan correspondiente. II) Más de cinco (5) boletos aéreos en un período de sesenta (60) días calendario, después de haber retirado en la Dirección Financiera de "LA CORTE" el quedan correspondiente, todo conforme a lo requerido por "LA CORTE" y facturado por "EL CONTRATISTA". **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** "EL CONTRATISTA" se compromete a prestar el servicio detallado en la Cláusula Tercera, a partir de la suscripción del presente Contrato hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIA.** "El Contratista" rendirá la **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del Contrato. Dicha Garantía la rendirá a favor de "LA CORTE" dentro de los cinco (5) días hábiles, después de haber recibido una copia, debidamente legalizada del presente Contrato. El plazo que cubrirá la Garantía será de **UN AÑO**, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. **CLAUSULA DECIMA: PLAZO PARA RECLAMOS.** Si después de efectuado el Servicio fuere necesario hacer reclamos por inconformidad en el mismo, "LA CORTE" contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para realizarlo. Yo el notario, **DOY FE:** a) Que las firmas en mención son **AUTENTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia por los otorgantes del citado documento. b) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes: I) Respecto al primero, por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno del veinticinco de julio del dos mil trece, en el cual consta que la Asamblea Legislativa de El Salvador, lo declaró electo Presidente de la Corte de Cuentas de la República, para el período comprendido del veinticinco de julio del dos mil trece al veintiocho de junio del dos mil catorce, ambas fechas inclusive, el referido Decreto Legislativo fue publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta, Tomo número cuatrocientos, de fecha treinta de julio del año dos mil catorce; el Número de Identificación Tributaria de "LA CORTE" es cero seiscientos catorce guión cero diez mil ciento once guión cero cero siete guión cero; y II) En relación al segundo de los comparecientes por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Fotocopia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Disminución de Capital mínimo y reorganización de la Sociedad U-TRAVEL SERVICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse U-TRAVEL, S.A. DE C.V. en la cual se acordó disminuir el capital mínimo de la sociedad y reorganizar en un solo instrumento el pacto social, estableciendo: que la Sociedad es de naturaleza Anónima, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, que su plazo es indeterminado y que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, así como la firma social corresponde al Director



Presidente de la Junta Directiva, escritura otorgada en esta ciudad, a las nueve horas y tres minutos del día veinticinco de septiembre del dos mil doce, ante los oficios del notario Ida Irene Trujillo Zaldívar, escritura inscrita en el Registro de Comercio el día treinta de octubre del dos mil doce, al número treinta y ocho, del folio doscientos veinte al folio doscientos treinta y uno, del Libro número tres mil trece, del Registro de Sociedades; b) Fotocopia certificada de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad U-TRAVEL SERVICE, S.A. DE C.V., emitida el tres de junio del dos mil trece, en la cual consta que en acta número sesenta, de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad en mención, celebrada el día veintinueve de mayo del dos mil trece, en su punto número octavo, se eligió a los miembros de la Junta Directiva, nombrando como Director Presidente al Licenciado Juan Federico Salaverria Prieto, para un período de tres años, contados a partir de la fecha de elección; inscrita en el Registro de Comercio el día doce de julio del dos mil trece, al número noventa, del folio trescientos doce al folio trescientos trece, del Libro tres mil ciento veintidós, del Registro de Sociedades; c) Fotocopia Certificada del Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado ante los oficios del notario Oscar Mauricio Hurtado Saldaña, por parte del Licenciado Juan Federico Salaverria Prieto, en su calidad de Director Presidente de la Sociedad U- TRAVEL SERVICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor del segundo de los otorgantes de este documento, Ingeniero Carlos José Vidal Fernández, en esta ciudad a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil trece, inscrito en el Registro de Comercio, el día veintitrés de septiembre del dos mil trece, al número treinta y cuatro, del folio trescientos doscientos setenta y cuatro al folio doscientos setenta y nueve, del Libro un mil quinientos noventa y dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles. En dicho poder consta que el señor Guevara Alvarenga, se encuentra autorizado para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifestaron que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



www.utravel.com.sv